GOIB TRIBUNAL BALEAR DE L'ESPORT

Expte. n.º 4 /2023

Acuerdo del Tribunal Balear del Deporte por el que se resuelve el recurso interpuesto por D. contra el acuerdo del Comité de Apelación de la Federació Balear de Trot, de 7 de febrero de 2023.

Antecedentes

1. El 13 de febrero de 2023, d. , interpone recurso ante el Tribunal Balear del Deporte, contra la Resolución del Comité de Apelación de la Federación Balear de Trot de 7 de febrero de 2023, publicado en el Boletín Oficial n.º 13/2023, de la Federación Española de Carreras al Trote.

2. La decisión impugnada considera que el Sr. realizó una acción en la carrera, consistente en variar su linea de conducción sin llevar el preceptivo enganche de ventaja, cerrando por contacto al caballo n.º 6, Glaçada, y perjudicándole gravemente al provocar la desmontada posterior y distanciamiento de este último.
3. Dicha acción se produjo en la carrera del "Premio Crazy Horse" disputado en el Hipódromo de Manacor, el pasado día 17 de enero.
4. Como consecuencia de dicha infracción, se impuso una sanción de dos semanas de suspensión de la licencia para conducir al recurrente; dicha sanción debía cumplirse del 6 al 19 de febrero, ambos inclusive. Pero el 6 de febrero, el recurrente solicitó al Comité de Apelación la suspensión cautelar de la ejecución de la sanción, con motivo de la presentación de recurso ante este Tribunal y hasta que éste se pronuncie, suspensión que fue aceptada por el Comité de Apelación, según puede comprobarse en el punto 8 del Boletín de la FBT n.º 12 del año 2023.

5. Se dan por reproducidos los motivos del recurso del Sr. , que se limita a alegar como motivo de su recurso que en el video no se puede comprobar en ningún momento que haya contacto (con el otro caballo), añadiendo que "simplemente se puede observar como el caballo n.º 6 se pone al galope coincidiendo con el momento en que yo paso al carril del interior". Por lo que solicita la retirada de la sanción propuesta.

C/ de l'Uruguai, s/n
Velòdrom Illes Balears
07010 Palma
Tel. 971 17 89 99

4. Mediante requerimiento de 3 de marzo, este Tribunal solicitó el expediente del que trae causa el recurso presentado, a la Federación Balear de Trot, y la grabación oficial de la carrera. En respuesta al requerimiento, la Federación presentó un escrito con fecha 16 de marzo, aportando copia del expediente y de la grabación solicitada.

Consideraciones jurídicas

Primera. El artículo 184 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, es aplicable a este caso en virtud de la Disposición Transitoria segunda de la vigente Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares, al resolver el Tribunal un recurso interpuesto contra una resolución dictada en un procedimiento instruido durante la vigencia de la Ley 14/2006, anterior, Ley que dispone en su artículo 184 lo siguiente:

1. El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. Les resoluciones del Tribunal Balear del Deporte pueden ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Segunda. El señor ... interpuso el recurso ante este Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles que dispone el artículo 182.*d)* de la Ley 14/2006. Mediante la presentación del anterior recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Balear de Trot, de acuerdo con el artículo 182.*a)* de la Ley 14/2006, se agotó la vía federativa previa.

Tercera. Cabe indicar que el recurrente formuló la solicitud de suspensión del cumplimiento de la sanción ante el Comité de Apelación de la Federació Balear de Trot, órgano que se pronunció favorablemente, concediendo la misma hasta que este Tribunal resuelva el recurso, según consta en el Boletín Oficial de la Federación Española de Carreras al Trote n.º 12 del año 2023 , concretamente en el punto 8.

Cuarta. En respuesta al motivo del recurso invocado, cabe indicar que, dada la presunción de veracidad de los hechos comprobados por los órganos federativos

competentes, cuya función es precisamente la acreditación de los hechos constitutivos de infracción, en especial en el visionado de la carrera por el Comisario instructor, confirmando la certeza de los hechos infractores previamente comprobados por los Comisarios de Carreras, y posteriormente ratificadas por el Juez Único y el Comité de Apelación. Y, tras el visionado del video de la carrera, tal y como solicita el recurrente, no se aprecia error material manifiesto en la acreditación de los hechos y sí el cierre del paso al caballo n.º 6.

En consecuencia y por los motivos expuestos, procede la desestimación del recurso.

Reunido el Tribunal en sesión de día de marzo de 2022, adopta por unanimidad, el siguiente

Acuerdo

1. Desestimar el recurso presentado por D. , contra el acuerdo del Comité de Apelación de la Federació Balear de Trot de 7 de febrero de 2023.

2. Notificar este Acuerdo al recurrente y a la Federació Balear de Trot .

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Palma, 22 de marzo de 2023

El presidente del Tribunal Balear del Deporte

Josep M. Palà Aparicio

C/ de l'Uruguai, s/n
Velòdrom Illes Balears
07010 Palma
Tel. 971 17 89 99